

RESOLUCIÓN No. 008-DIR-2017-ANT



**"REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS
PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR"**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 394 establece que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el numeral 25, del Art. 66 de la norma ibídem, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) tiene por objeto: "(...) la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio - económico del país, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos";

Que, el Art. 2 del mismo cuerpo legal, establece que "(...) la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad";

Que, el primer Inciso del Art. 16 de la LOTTTSV establece: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el numeral 6 del Art. 20 de la citada Ley, faculta al Directorio de este organismo a aprobar las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General;



13. Registro de Incidentes
14. Anulación de Trámites
15. Registro de vehículos en la Base Única Nacional de Datos.
16. Casos especiales detectados en procesos de matriculación

CAPÍTULO III EMISIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ

Art.17.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que se encontraba previamente registrado en el Sistema de Matriculación Vehicular del Servicio de Rentas Internas – SRI, es registrado por primera vez en la Base Única Nacional de Datos, a través de la asignación de una placa de identificación vehicular. Para este proceso existen los siguientes escenarios:

1. Venta por Concesionarios o Casas Comerciales a nivel nacional.
2. Remate sin matriculación previa.
3. Donación sin matriculación previa.
4. Rifas y loterías sin matriculación previa.
5. Importados directamente por el propietario.
6. Menaje de migrante.
7. Ortopédicos importados directamente por el propietario.
8. Internación Temporal.
9. Vehículos Diplomáticos y de Organismos Internacionales.

En todos los casos citados, los vehículos deben estar previamente registrados en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas y deberán contar con los documentos de origen correspondientes, como son factura comercial o documentos de aduana, según sea el caso.

Los vehículos que hayan sido rematados por instituciones públicas, con fecha anterior a la vigencia del presente instrumento y que no se encuentren registrados en el Sistema Informático de Matriculación Vehicular del SRI, podrán ser registrados con el acta de remate debidamente legalizada, según el procedimiento establecido en el Capítulo XVIII del presente Reglamento.

Art. 18.- Validaciones Informáticas del Proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el artículo 83 del presente reglamento. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
2. El vehículo debe estar habilitado en la base de datos del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y sus multas asociadas correspondientes.
3. Validación del pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso.
4. Que el propietario del vehículo no tenga deudas pendientes por infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, en la Base Única Nacional de Datos.

Para la matriculación de vehículos en la Provincia de Galápagos los usuarios deberán presentar la Resolución de Ingreso del vehículo a las Islas, emitida por la Entidad correspondiente.

Para la matriculación de vehículos bajo la figura de Leasing o de Fideicomiso se deberá presentar el contrato respectivo con reconocimiento de firma y rúbrica debidamente inscrito en el Registro Mercantil o de la Propiedad correspondiente.

Para la matriculación de vehículos eléctricos (VE) los usuarios deben presentar la factura de pago de la acometida y medidor de energía emitido por la empresa de distribución correspondiente al lugar de residencia o el documento que justifique la instalación de la acometida.

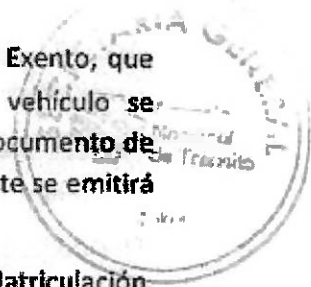
Art.20.- Consideraciones.- En la ejecución de este proceso se deberá considerar:

1. Se deberá registrar un Bloqueo por RESERVA DE DOMINIO a vehículos ingresados al país bajo regímenes que liberen o suspendan total o parcialmente el pago de tributos, tales como: menaje de casa, para personas con discapacidad, cuerpo diplomático y otros. Este Bloqueo se ingresará el momento de la matriculación. En el documento de matrícula se hará constar la frase "NO NEGOCIABLE" en el campo de Observaciones.
2. Se deberá registrar un Bloqueo por RESERVA DE DOMINIO a los vehículos de servicio público o comercial adquiridos con exención de aranceles y/o tributos, mediante el Programa de Renovación del Parque Automotor, Plan RENOVA, u otros beneficios otorgados. Este Bloqueo se ingresará el momento de la matriculación. En el documento de matrícula se hará constar la frase "NO NEGOCIABLE" en el campo de Observaciones.
3. Se registrará un bloqueo por reserva de dominio a los vehículos adquiridos bajo transacciones a crédito, según el tipo de transacción de que se trate, de acuerdo al cuadro de bloqueos contenido en el Capítulo XI del presente Reglamento.
4. En caso de matriculación de vehículos bajo la figura de Leasing o Fideicomiso, se hará constar como propietario al Leasing o Fideicomiso. En la Base Única Nacional de Datos se registrará los nombres y apellidos del beneficiario, así como su número de cédula; en caso de persona jurídica la razón social y el RUC. Estos datos se los tomará de la factura comercial o del contrato de Leasing o Fideicomiso correspondiente. A pesar de no tener ningún tipo de restricción, bajo estas figuras de financiamiento no podrá ser habilitado el vehículo en un permiso o contrato de operación que lo faculte a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, en cualquiera de sus modalidades.
5. Si la condición de discapacidad es de un menor de edad, el vehículo importado podrá ser matriculado a nombre del menor.
6. La matrícula, por primera vez, para el caso de Internación Temporal caducará en la fecha de vencimiento de la autorización emitida por la SENA.

CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO ANUAL DE CIRCULACIÓN

Art.21.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en la Base Única Nacional de Datos y que previamente ha sido matriculado, realiza el proceso de matriculación

3. En el caso que el vehículo apruebe la Revisión Técnica Vehicular o que esté Exento, que haya cumplido con los pagos correspondientes y que la matrícula del vehículo se encuentre vencida o por vencer en el año en curso, se le emitirá un nuevo documento de matrícula conforme lo establecido en el presente Reglamento. Adicionalmente se emitirá el Documento Anual de Circulación correspondiente.
4. Los trámites iniciados y no concluidos dentro de un período de Matriculación, automáticamente serán dados por terminados y no se emitirá el documento anual de circulación. El Vehículo deberá iniciar un nuevo trámite de renovación anual de matrícula en el nuevo período, para lo cual deberá cumplir con la cancelación de tasas y multas correspondientes y la revisión técnica vehicular del año vigente.



CAPÍTULO V DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE MATRÍCULA

Art. 25.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual un vehículo que consta en el Registro Nacional de Vehículos de la ANT y que previamente ha sido matriculado puede obtener un duplicado del documento de matrícula.

Este proceso considera los siguientes escenarios:

1. Duplicado por deterioro del documento de Matrícula de Vehículo.
2. Duplicado por pérdida o robo del documento Matrícula de Vehículo.

Art. 26.- Validaciones Informáticas del Proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o la persona autorizada hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica según corresponda. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
2. El vehículo deberá estar registrado, activo y constar como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
3. El vehículo debe estar habilitado en la base de datos del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y sus multas asociadas correspondientes.
4. Validación del pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso.
5. Validación en la Base Única Nacional de Datos que no tiene deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos.
6. Validación en el Sistema informático de la ANT que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

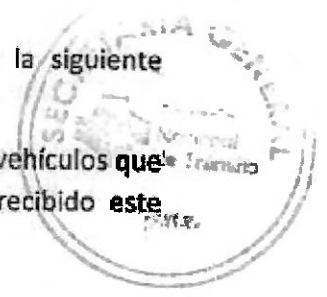
Art. 27.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberá solicitar los siguientes documentos:

1. Original de la Última Matrícula deteriorada emitida; o, denuncia presentada por pérdida o robo ante autoridad competente, en este caso se solicitará además el Certificado Único Vehicular (CUV).

Handwritten signature or initials

Art. 32.- Consideraciones.- Para realizar este proceso se tomará en cuenta la siguiente consideración:

1. El Duplicado del documento anual de circulación aplica únicamente para vehículos que previamente han cumplido el proceso de matriculación anual y han recibido este documento.



CAPÍTULO VII TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 33.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual se registra el cambio de propietario de un vehículo matriculado y que consta en la Base Única Nacional de Datos.

Este proceso considera los siguientes escenarios:

1. Mediante contrato de Compra-Venta;
2. Remates;
3. Rifas y sorteos;
4. Terminación de fideicomisos;
5. Determinaciones Judiciales;
6. Dación de pago;
7. Transferencia de bienes entre instituciones públicas;
8. Donaciones o herencias;
9. Subrogación de obligaciones y derechos;
10. Fusión, absorción o escisión;
11. Sociedad conyugal o disolución;
12. Desistimiento o anulación de contratos;
13. Aportes de capital;
14. Acta de Finiquito por pérdida total por destrucción o robo por ejecución de Póliza de Seguros.
15. Cualquier otro tipo de transferencia de dominio vehicular establecida en la legislación vigente.

Este proceso tiene variaciones en los requisitos según la condición del propietario original y final, donde se deben considerar los siguientes casos o escenarios adicionales:

- Personas jurídicas activas.
- Personas jurídicas en liquidación.
- Personas naturales vivas o fallecidas.
- Condición de la persona:
 - Adulto, menor de edad o menor de edad emancipado.
 - Estado civil.
 - Interdicto.

029

4. Cambio de Color; y,
5. Cambio de Motor.

Art. 47.- Validaciones Informáticas del Proceso.- Para poder iniciar este proceso el sistema de la ANT validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el artículo 83 del presente reglamento. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
2. Que el vehículo tenga un registro de matrícula y se encuentre como "activo" en la Base Única Nacional de Datos.
3. El vehículo debe estar habilitado en la base de datos del SRI y haber cumplido con el pago de impuestos, tasas y sus multas asociadas correspondientes.
4. Validación del pago del valor de la Tasa de servicio correspondiente al proceso.
5. Validación en la Base Única Nacional de Datos que no tiene deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos.
6. Validación en la Base Única Nacional de Datos que no tiene trámites de procesos de matriculación similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo trámite.
7. Validación en la Base Única Nacional de Datos de no tener bloqueos activos que no permitan al vehículo realizar este proceso de acuerdo a la tabla de bloqueos que se detallan en el Capítulo XI del presente Reglamento.
8. Validación en el Sistema informático de la ANT que el vehículo tenga vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 48.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberá solicitar:

- Original de la última Matrícula del Vehículo; o, denuncia de pérdida o robo, en este caso se solicitará además el Certificado Único Vehicular (CUV).
- Certificado de Improntas, otorgado por el GAD o Mancomunidad en donde se realiza el proceso, el mismo que deberá contener el detalle de los cambios de características solicitados.

Para el caso de cambio de motor se deberá considerar lo siguiente:

1. El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa técnica INEN vigente, referente a las emisiones contaminantes y deberá ser de igual o mayor año de fabricación y de mejor o igual tecnología que el reemplazado; siempre y cuando se mantengan las especificaciones técnicas del motor original inherentes al cilindraje, potencia y torque.
2. Se deberá contar con un documento de autorización por parte del Representante Legal de la marca que determine la factibilidad del cambio de motor.
3. El cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

DESCRIPCIÓN DEL BLOQUEO					REQUISITOS		INSTITUCIÓN AUTORIZADA
No.	TIPO DE BLOQUEO	CÓDIGO	MOTIVO	PROCESOS QUE BLOQUEA	BLOQUEO	DESBLOQUEO	
2	CAPTURA PROPIETARIO	CDP	VARIOS	TODOS	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	POLICÍA JUDICIAL
3	RETENCIÓN VEHÍCULO	RDV	GEMELO	TODOS	DENUNCIA/INFORME FISCALÍA	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
			OTROS (ESPECIFICAR)	TODOS	DENUNCIA/ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
4	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	PDE	JUICIOS	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
			EMBARGOS	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
			INSOLVENCIA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
			INVENTARIO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
5	RESERVA DE DOMINIO	RDD	MENAJE DE CASA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E	GAD/ANT
			DIPLOMÁTICO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E	GAD/ANT
			INTERNACIÓN TEMPORAL	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E	GAD/ANT
			CUPO DISCAPACITADO	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E	GAD/ANT
			PLAN RENOVA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E/ANT	GAD/ANT
			OTROS EXONERADOS (ESPECIFICAR)	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN (DAI)	RESOLUCIÓN SENA E/ANT	GAD/ANT
			PRENDA INDUSTRIAL	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	CONTRATO CON REGISTRO MERCANTIL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL	GAD/ANT
			PRENDA COMERCIAL	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	CONTRATO CON REGISTRO MERCANTIL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL	GAD/ANT
			PRENDA AGRÍCOLA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	CONTRATO CON REGISTRO MERCANTIL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL	GAD/ANT
			POSESIÓN EFECTIVA	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	ORDEN JUDICIAL	ORDEN JUDICIAL	GAD/ANT
6	ROBADO	RBO	ROBO	TODOS, EXCEPTO LA BAJA	DENUNCIA	ORDEN JUDICIAL	POLICÍA JUDICIAL
7	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	TDO	VENTA DE VEHÍCULO	TODOS EXCEPTO CAMBIO DE PROPIETARIO	CONTRATO NOTARIADO	CAMBIO DE PROPIETARIO	GAD/ANT



Art. 53.- Consideraciones.- Para este proceso se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los bloqueos por prenda industrial y prenda comercial son excluyentes entre sí y solo pueden registrarse uno a la vez, es decir de existir un bloqueo activo de cualquiera de estos tipos no se permitirá registrar un nuevo bloqueo.
2. En los bloqueos por Orden Judicial se deberá validar que una sentencia judicial que genera un bloqueo no pueda ser ingresada más de una vez en la Base Única Nacional de Datos.

CAPÍTULO XII DESBLOQUEO DE VEHÍCULO

Art. 54.- Alcance.- Es el proceso por medio del cual se desactiva un bloqueo existente de un vehículo. Para que un desbloqueo sea válido deberá estar previamente ingresado el bloqueo en la Base Única Nacional de Datos.

Art. 55.- Validaciones Informáticas del Proceso.- Para poder iniciar este proceso en la Base Única Nacional de Datos se validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el artículo 83 del presente reglamento. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
2. Que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
3. Que el vehículo esté habilitado en la base de datos del SRI y haya cumplido con el pago de impuestos, tasas y sus multas asociadas correspondientes.
4. El pago del valor de la tasa de servicio correspondiente al proceso. Este servicio no tiene costo cuando es solicitado por autoridad competente.
5. Que en la Base Única Nacional de Datos se encuentre activo el bloqueo del cual solicita su desactivación.

Art. 56.- Requisitos.- Para realizar este trámite se tomará en cuenta lo siguiente:

- Para el caso de desbloques de Reservas de Dominio registradas a vehículos adquiridos mediante procesos como: menaje de migrante, diplomático o discapacitado, que recibieron exenciones arancelarias y/o tributarias, se deberá presentar el documento del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), con la autorización correspondiente.
- Para el caso de desbloques por reserva de dominio deberá presentar el respectivo certificado de registro de Comercio o Mercantil que indique que el bloqueo debe ser levantado.
- Para el caso de desbloques por orden judicial deberá presentar el respectivo documento de autoridad competente.
- Los desbloques por ROBO de vehículo serán realizados por la Policía Judicial.



2. Que el trámite a anular haya sido creado en la misma institución que requiere su anulación.
3. Que en la Base Única Nacional de Datos no tenga trámites de procesos similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo

Art. 72.- Requisitos.- Para realizar este trámite se debe presentar:

1. Documentos de soporte físicos o digitales que permitan detallar y comprobar la causa de la anulación del trámite

Art. 73.- Consideraciones.- Este proceso permitirá anular trámites registrados en la Base Única Nacional de Datos.

Los trámites podrán ser anulados únicamente por la institución en donde fueron iniciados.

La anulación de un trámite por parte de un GAD o Mancomunidad competente reversará todos los documentos y transacciones generadas. La devolución de tasas y otros valores cobrados relacionados al trámite deberán ser gestionados directamente en el GAD donde se inició el mismo.

CAPÍTULO XVII EMISIÓN DE CERTIFICACIONES

Art. 74.- Alcance.- Es el proceso por el cual se pueden obtener certificados de los registros de la Base Única Nacional de Datos. Estos pueden ser:

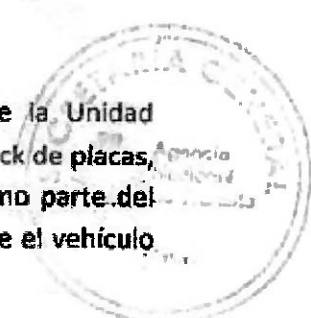
1. Certificado Único Vehicular.
2. Certificado de Poseer Vehículo.
3. Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo.

En caso de que no exista registrado un vehículo a nombre del solicitante en la Base Única Nacional de Datos, la entidad competente, emitirá la respectiva certificación al solicitante o a la persona autorizada.

Art. 75.- Validaciones Informáticas del Proceso.- Para poder iniciar este proceso en la Base Única Nacional de Datos se validará lo siguiente:

1. Que el propietario del vehículo o su autorizado hayan realizado una Actualización de Datos de Persona Natural o Jurídica, definida en el artículo 83 del presente reglamento. La actualización de datos y todos los documentos correspondientes deben estar vigentes.
2. Que el vehículo esté registrado, activo y conste como matriculado en la Base Única Nacional de Datos.
3. El valor de la tasa de servicio correspondiente al proceso. Cuando la solicitud la realice una autoridad competente el certificado no tendrá costo.
4. Que el vehículo y propietario no tenga deudas pendientes por Infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, en la Base Única Nacional de Datos

Para cumplir con este procedimiento, las oficinas de atención al usuario de la Unidad Administrativa de la ANT, GAD o Mancomunidad competente, mantendrán un stock de placas, las mismas que serán entregadas a sus propietarios o gestores autorizados, como parte del proceso de matriculación, quienes tienen la obligación de instalarlas antes de que el vehículo entre a circulación en la vía pública.



Art. 129.- Placas de identificación vehicular en vehículos diplomáticos y de organismos internacionales.- Las placas de identificación vehicular asignadas para las diferentes misiones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el Ecuador serán entregadas previa solicitud debidamente motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Cancillería), institución que será responsable de su custodia para la posterior entrega a sus propietarios. Cancillería asignará los rangos de placas a utilizar en cada uno de los GADs y Mancomunidades competentes, previo al inicio del proceso de matriculación.

Art. 130.- El Registro Nacional de Placas.- La ANT llevará un registro actualizado de todas las placas emitidas, disponibles, asignadas, duplicadas y dadas de baja. Para lo cual todo proceso de solicitud de placas nuevas, duplicadas o a reemplazar, que realicen las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT, GADs o Mancomunidades competentes se deberán realizar utilizando los procesos o servicios electrónicos del Sistema informático de la ANT.

Art. 131.- Entrega y Devolución de Placas por parte de los GADs y Mancomunidades competentes.- Los funcionarios responsables designados por los GADs y Mancomunidades competentes, deberán remitir las solicitudes de duplicado o elaboración de nuevas placas al Responsable del Centro de Distribución o Fábrica de Placas de la ANT, quien asignará los rangos de las series correspondientes, a través de los procesos informáticos implementados en la Base Única Nacional de Datos.

La entrega y devolución de placas que realicen los GADs y Mancomunidades competentes se realizará directamente a la Fábrica de Placas.

Art. 132.- Entrega de placas al usuario.- Todo proceso de matriculación que entregue placas de identificación vehicular a los usuarios propietarios de vehículos o personas autorizadas, debe generar un documento de constancia de la recepción de las mismas, este documento deberá ser firmado por el usuario y luego digitalizado y registrado en la Base Única Nacional de Datos.

Los GADs y Mancomunidades competentes, deberán verificar el cumplimiento del pago de las tasas que por este concepto establezca la Agencia Nacional de Tránsito, en su Cuadro Tarifario anual.

Art. 133.- Baja y destrucción de placas.- Los GADs o Mancomunidades entregarán mensualmente a la bodega de la Fábrica de Placas de Identificación Vehicular de la ANT, todas las placas que hayan sido retenidas por los GADs o Mancomunidades por los diferentes conceptos a fin que se proceda a dar de baja, según establece el Reglamento General de

02

4. El pago del valor de la tasa de servicio correspondiente al proceso.
5. Que el vehículo y propietario no tenga deudas pendientes por infracciones de Tránsito o Convenios de Pago vencidos, en la Base Única Nacional de Datos.
6. Que el vehículo y propietario no tenga, en el sistema informático de la ANT, trámites de procesos similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo trámite.



Art. 137. Requisitos.- Para realizar este trámite se deberá presentar:

1. Original de la matrícula del vehículo.
2. Para los casos de deterioro parcial o total y cambios de servicio, el usuario deberá presentar las placas originales.
3. Para los casos de pérdida o robo de las placas se solicitará, además:
 - a) Original de la denuncia presentada ante la autoridad competente; y,
 - b) Certificado de impronta del Número de Identificación Vehicular (Número de Chasis) y Motor.

Los propietarios de vehículos que fueron robados y que hayan sido recuperados sin portar las placas de identificación vehicular, deberán solicitar la emisión del duplicado de placas, para lo cual, además de los requisitos precedentes, deben presentar el dictamen o resolución de la autoridad u órgano judicial competente. En este caso se verificará además que se encuentre desactivado el bloqueo por robo en la Base Única Nacional de Datos.

Art. 138.- Consideraciones.- Este proceso se admitirá sólo en los casos que el vehículo no haya sido dado de baja y tenga placas asignadas.

El duplicado de placas podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad competente sin que necesariamente sea la misma institución que emitió las placas originales.

Todo pedido de duplicado generará una Orden de Fabricación de placas en la ANT.

Las órdenes de fabricación se registrarán a través de la Base Única Nacional de Datos o de los servicios electrónicos que la ANT ponga a disposición de los GADs o Mancomunidades competentes.

Las placas fabricadas serán enviadas al GAD o Mancomunidad solicitante, que se encargará de realizar la respectiva entrega al usuario final quien será responsable de la instalación en el vehículo.

En caso de que el deterioro únicamente se presente en una de las placas, el usuario debe entregar ambas placas, las mismas que serán retenidas por el responsable de placas de la oficina de atención al usuario de la Unidad Administrativa de la ANT, GAD o Mancomunidad

6. Que el vehículo y propietario no tenga, en la Base Única Nacional de Datos, trámites de procesos similares iniciados y no terminados que impidan iniciar un nuevo proceso.

Art. 141.- Requisitos.- Para realizar este trámite se deberá presentar:

1. Original de la última matrícula del vehículo; y,
2. Demás requisitos determinados en esta resolución, para el cambio de servicio, constantes en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

Para el caso de reemplazo de placas por orden judicial, se solicitará copia certificada del dictamen judicial.

Art. 142.- Consideraciones.- El reemplazo de las placas podrá ser solicitado en cualquier GAD o Mancomunidad competente, sin que necesariamente sea la misma institución que emitió las placas originales.

El reemplazo de placas, necesariamente implica la emisión de un nuevo documento de matrícula.

Este proceso se aplicará únicamente para aquellos vehículos que no hayan sido dados de baja y tengan placas asignadas.

Las placas cambiadas o reemplazadas por los motivos establecidos en el presente capítulo, no podrán ser reutilizadas en otros vehículos y pasarán a formar parte de una "lista de placas de prohibida reutilización", la que especificará el motivo de su inactivación en el sistema. Sin embargo, el sistema informático permitirá identificar al vehículo al que perteneció originalmente la placa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades que mantienen las competencias de matriculación vehicular verificarán que se cumplan con todos los requisitos y formalidades exigidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 205, segundo inciso de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo a la importación y matriculación de unidades vehiculares, estas deberán ser homologadas por la Agencia Nacional de Tránsito; razón por la cual los entes competentes para matricular, deberán verificar dicho estatus en el listado de vehículos homologados de la página web de la ANT.

TERCERA.- Mientras se cumple con la implementación y funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, para efectuar los procesos de matriculación se aceptarán como válidos los certificados de revisión vehicular otorgados por los GADs en aquellas circunscripciones en donde no existan centros de revisión técnica vehicular. Luego de cumplido el plazo otorgado en el Reglamento respectivo para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular, ningún GAD o Mancomunidad podrá matricular un vehículo sin contar con el respectivo certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular.

CUARTA.- Los vehículos con una capacidad mayor a 12 pasajeros y/o mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga que actualmente se encuentren matriculados dentro del Servicio Particular, dispondrán de un plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que accedan de ser el caso a una Autorización por Cuenta Propia, según el procedimiento establecido por la ANT. Culminado este plazo, estos vehículos no podrán ser matriculados dentro del Servicio Particular, exceptuando aquellos que justifiquen documentadamente que los vehículos son necesarios para el cumplimiento de sus actividades propias sin fines de lucro, para lo cual la ANT deberá emitir un informe técnico al respecto.

QUINTA.- En el plazo de 30 días, la Dirección Ejecutiva de la ANT, determinará el procedimiento idóneo que permita dar una solución integral al cálculo de valores generados por concepto de ajustes económicos en el sistema de matriculación vehicular por concepto de calendarización de años anteriores, para lo cual se considerarán los casos referentes a: vehículos adquiridos mediante Remate Público o Privado; aquellos cuyos documentos han sido extraviados en el siniestro del 16 de abril de 2016; los que se encuentran con registro RAMV o CPN; aquellos que registran recargos de años anteriores al 2010; y los que se pudieren presentar luego de realizar un análisis técnico.

SEXTA.- La Dirección Administrativa de la ANT, en el plazo de 60 días, realizará los procesos de contratación que permitan disponer de láminas semielaboradas de color verde, para la fabricación de placas de identificación para vehículos de transporte turístico, según lo dispuesto en el artículo 125 del presente Reglamento.

La Dirección Administrativa elaborará un procedimiento que permita el reemplazo de placas de identificación a los vehículos de transporte turístico que cuenten con un título habilitante vigente, mismo que será aprobado por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución.

SÉPTIMA: Se concede un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Resolución, para que las empresas importadoras, comercializadoras, distribuidoras, ensambladoras o fabricantes de las unidades motocicletas, destinadas al servicio de transporte particular, realicen los procesos de homologación ante la ANT.

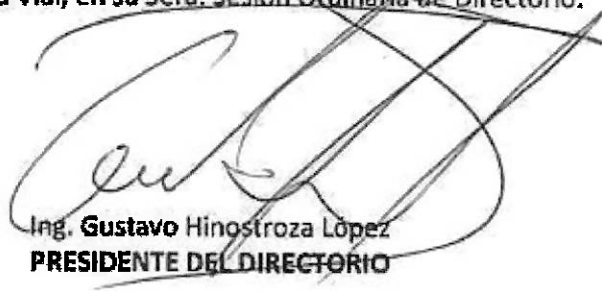
Durante la vigencia de este plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, podrán realizar los procesos de matriculación de estas unidades sin exigir el certificado de homologación.

Luego de fenecido este plazo, todas las motocicletas deberán contar con el Certificado Único de Homologación como requisito previo a su comercialización y matriculación, según el



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su 3era. Sesión Ordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinojosa López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Ab. Pablo Sevilla Peralvo
SECRETARIO DEL DIRECTORIO (E)

Elaborado y Revisado por:	Ab. Natalya Mejía Morejón	<i>ll</i>
	Ab. Lorena Avilés Robayo	<i>R</i>
	Ing. Marco Yépez Estupiñán	<i>oz</i>
Aprobado por:	Psic. Gilda Arosemena March	<i>[Signature]</i>